



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COORDINACIÓN FINANCIERA  
CON LAS COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS Y CON LAS  
ENTIDADES LOCALES

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
MENOS DE 75.000 HABITANTES,  
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O  
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007**

Madrid, marzo 2009

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NORMATIVA REGULADORA .....	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE) .....	3
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	5
V.1. Descripción del modelo de financiación .....	5
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada .....	7
V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio .....	8
V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria .....	11
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada .....	12
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas establecida en la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre .....	13
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.....	13
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2007 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	13
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS .....	14
ANEXO 1. Cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.....	16
ANEXO 2. Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio .....	17
ANEXO 3. Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria .....	18
ANEXO DOCUMENTAL. ....	19

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 96 a 98 y 104 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y en el artículo 86 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2007 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación fijados en el artículo 124 TRLRHL, y desarrollados, para el año 2007, en el artículo 86 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Asimismo se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para calcular la liquidación citada. Todos los cálculos de la Participación en Tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web que figura a continuación. Los datos correspondientes a cada Ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

<http://www.meh.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/LiquidacionesDefinitivas/Liquidacion%20definitiva%202007.Variables.xls> o en [www.entidadeslocales.meh.es](http://www.entidadeslocales.meh.es), y pulsar el enlace "Datos sobre financiación de las entidades locales".

## II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

## III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre

Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución respecto del año base:

$$IE = ITE_{07} / ITE_{04}$$

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los Ingresos Tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos:

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>38.357.283.316,13</b>	<b>70.576.275.108,64</b>

### Año 2007

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	72.614.270.812,70	22.847.125.910,00	49.767.144.902,70
IVA	55.849.369.073,86	20.990.173.360,01	34.859.195.713,85
Alcohol	934.645.687,77	415.145.169,99	519.500.517,78
Cerveza	286.356.887,73	110.204.210,00	176.152.677,73
Tabaco	6.765.307.777,05	2.367.771.669,99	4.397.536.107,06
Hidrocarburos	10.714.954.801,82	4.120.069.050,00	6.594.885.751,82
Productos Intermedios	20.833.290,74	7.648.730,00	13.184.560,74
<b>Total</b>	<b>147.185.738.331,67</b>	<b>50.858.138.099,99</b>	<b>96.327.600.231,68</b>

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{07}}{ITE_{04}} = \frac{96.327.600.231,68}{70.576.275.108,64} = 1,3649$$

#### IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en tributos del Estado correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004).

Es decir:

$$PIE_{2007} = PIE_{2004} \times \Delta ITE_{2007/2004}$$

#### IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN POR VARIABLES EN TRIBUTOS DEL ESTADO

Participación total en el año 2004	3.030.867.700,19 €
Índice de incremento de los ITE 2007/2004 (2)	1,3649
Participación total en el año 2007 (3) = (1) x (2)	4.136.831.323,99 €

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, se ha obtenido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

#### V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

### **V.1. Descripción del modelo de financiación.**

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2007, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 86 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Asimismo, de esta última se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 96 a 98 y 104.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 4.136.831.323,99 euros:

- El 75 por ciento, 3.102.623.492,99 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2007 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2007, que fueron aprobadas por Real Decreto 1683/2007, de 28 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

<b>Estrato</b>	<b>Número de habitantes</b>	<b>Coeficiente</b>
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

- El 12,5 por ciento, 517.103.915,50 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2005 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 86.Tres.b)2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2007.
- El 12,5 por ciento, 517.103.915,50 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 86.Tres.b)3 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2007.

Además, se establece en el artículo 124.2 TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2007 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2007, y en cumplimiento del artículo 86.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del

Estado en 2007 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2007 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 96 a 98 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2007, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,50459044 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

## ***V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.***

Se regula en los artículos 124.1.a) TRLRHL y 86.Tres.b) 1 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2007 a 3.102.623.492,99 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 27.828.460,85 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es

$$\frac{\textit{Participación a distribuir por población ponderada}}{\Sigma \textit{poblaciones ponderadas}} = \frac{3.102.623.492,99}{27.828.460,85} = 111,4910203$$

La aplicación de estos valores unitarios a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

$$\textit{Participación por esfuerzo fiscal} = \textit{Valor unitario de la variable} \times \textit{Esfuerzo fiscal medio} \times \textit{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

*i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 86.Tres.b) 2 de la Ley 42/2006. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2007 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la citada Ley 42/2006.

Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2005 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
  - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
  - Actividades Económicas (IAE).
  - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 104 de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 86.Tres.b) 2 de la citada Ley 42/2006.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2007 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 104 Ley PGE 2007 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,74018097	0,44410858
De 20.001 a 50.000	0,72098984	0,43259390
De 5.001 a 20.000	0,63468100	0,38080860
Hasta 5.000	0,11482104	0,06889262

Asimismo, el mismo artículo 86.Tres.b) 2 de la mencionada Ley 42/2006 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2007 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,74018097
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,70090485

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 86.Tres.b) 2, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al ejercicio 2005.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2007, de 517.103.915,50 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 31.878.107,89. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir}}{\text{por esfuerzo fiscal medio}} = \frac{517.103.915,50}{\Sigma \text{esfuerzos fiscales medios}} = 16,22128632$$

*ponderados por poblaciones*

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

#### **V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.**

Se regula en los artículos 124.1.c) TRLRHL y 86.Tres.b).3 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

##### *i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 86.Tres.b) 3 de la Ley 42/2006 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2007:

<b>Número de habitantes</b>	<b>Base Imponible media (€)</b>
Más de 50.000	30.790,81
De 20.001 a 50.000	24.052,09
De 5.001 a 20.000	23.189,03
Hasta 5.000	20.116,98

##### *ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2006, a 517.103.915,50 euros.

##### *iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 32.782.484,27. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

*Participación a distribuir*

$$\frac{\text{por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \text{ inversos de la capacidad tributaria}} = \frac{517.103.915,50}{32.782.484,27} = 15,77378674$$

*ponderados por poblaciones*

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 15,77378674 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

#### **V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada**

Se regula en los artículos 124.2 TRLRHL y 82.Tres.a) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios en cada uno de los dos escenarios manejados son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	1.205.534.991,42
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	5.926.538,80
Coficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,00489206

**V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.**

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.Cuatro a) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la Disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2007, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,3649).

**V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.**

Además con arreglo a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86.Cuatro a) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2007, es decir, en el 1,0740, resultado de la siguiente fórmula.

$$\text{ITE } 2007/2006 = \text{ITE } 2007/2004 / \text{ITE } 2006/2004$$

$$\text{ITE } 2007/2006 = 1,3649 / 1,2709 = 1,0740$$

**V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2007 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma**

La participación total de un municipio en tributos del Estado en el año 2007 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).

- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2007.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se resta la cuantía que resulte de aplicar el coeficiente del apartado V.5
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2007, así como el anticipo del 3% de la base de cálculo de las entregas a cuenta del 2007 que se pagó en noviembre del año 2008 concedido al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

## **VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.**

El artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 86.Cinco de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiéndose como tales municipios turísticos aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y en los que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas.

Estos municipios participan en el reparto de la participación en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios menores de 75.000 habitantes excluidas capitales, recibiendo, asimismo, una participación del 2,0454 % de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 86.Cinco de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

La liquidación de dicha cesión de impuestos no puede llevarse a cabo en el momento de elaborar la presente memoria por no disponerse de los datos definitivos precisos para su cálculo, por lo que se liquidará en su momento junto con los ayuntamientos de más de 75.000 habitantes, capitales de provincia o de Comunidad Autónoma que están incluidos en el modelo de cesión de impuestos estatales.

**ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.**

*A) Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.105.425	1	3.105.425,00
País Vasco y Navarra	1.199.210	0,005045904	6.051,10
TOTAL (a)	4.304.635		3.111.476,10
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	6.440.557	1	6.440.557,00
País Vasco y Navarra	443.059	0,005045904	2.235,63
TOTAL (b)	6.883.616		6.442.792,63
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.080.169	1	8.080.169,00
País Vasco y Navarra	675.072	0,005045904	3.406,35
TOTAL (c)	8.755.241		8.083.575,35
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.636.809	1	5.636.809,00
País Vasco y Navarra	430.395	0,005045904	2.171,73
TOTAL (d)	6.067.204		5.638.980,73
<b>TOTAL NACIONAL</b>			
<b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>26.010.696</b>		<b>23.276.824,81</b>

*B) Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	3.111.476,10	1,4	4.356.066,54
De 20.001 a 50.000	6.442.792,63	1,3	8.375.630,42
De 5.001 a 20.000	8.083.575,35	1,17	9.457.783,16
Hasta 5.000	5.638.980,73	1	5.638.980,73
<b>TOTAL</b>	<b>23.276.824,81</b>		<b>27.828.460,85</b>

**ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.**

*Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.496.282,96	1	4.496.282,96
País Vasco y Navarra	1.303.164,22	0,005045904	6.575,64
TOTAL (a)	5.799.447,18		4.502.858,60
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	9.638.991,90	1	9.638.991,90
País Vasco y Navarra	521.125,07	0,005045904	2.629,55
TOTAL (b)	10.160.116,97		9.641.621,45
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.082.420,80	1	11.082.420,80
País Vasco y Navarra	965.791,53	0,005045904	4.873,29
TOTAL (c)	12.048.212,33		11.087.294,09
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.642.930,61	1	6.642.930,61
País Vasco y Navarra	674.436,71	0,005045904	3.403,14
TOTAL (d)	7.317.367,32		6.646.333,75
<b>TOTAL NACIONAL</b>			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	35.325.143,80		31.878.107,89

(\*) *Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

**ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.**

*Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:*

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)*	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.211.859,82	1	4.211.859,82
País Vasco y Navarra	1.775.602,23	0,005045904	8.959,52
TOTAL (a)	5.987.462,05		4.220.819,34
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.710.339,34	1	7.710.339,34
País Vasco y Navarra	736.347,16	0,005045904	3.715,54
TOTAL (b)	8.446.686,50		7.714.054,88
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.379.002,20	1	11.379.002,20
País Vasco y Navarra	775.515,31	0,005045904	3.913,18
TOTAL (c)	12.154.517,51		11.382.915,38
Hasta 5.000			
Régimen Común	9.462.260,05	1	9.462.260,05
País Vasco y Navarra	482.495,26	0,005045904	2.434,62
TOTAL (d)	9.944.755,31		9.464.694,67
<b>TOTAL NACIONAL</b> <b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>36.533.421,37</b>		<b>32.782.484,27</b>

*(\*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

## **ANEXO DOCUMENTAL**



**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.



## RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04

Código	Conceptos	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
100	Impuesto s/ La Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101.00	Impuesto s/ Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.02	Canon s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P. Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P. Físicas	0,00				
119.00	Impto General s/ Sucesiones y Donaciones	13.693.348,90				13.693.348,90
119.01	Impto. s/ el Patrimonio	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
190	Impuestos Extinguidos	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
	<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b><u>76.002.749.952,20</u></b>	<b><u>16.677.884.836,12</u></b>	<b><u>632.369.916,15</u></b>	<b><u>59.324.865.116,08</u></b>	<b><u>58.892.495.199,93</u></b>
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.00	Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.01	Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,88	385.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,88	487.818.264,53
220.01	Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03	Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04	Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05	Determinados medios de Transporte	934.727,59			934.727,59	934.727,59
220.06	Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	227.259,74	10.587.522,66	10.360.262,92
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289	Otros Impuestos Indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b><u>64.514.227.796,74</u></b>	<b><u>22.501.150.856,86</u></b>	<b><u>645.384.819,47</u></b>	<b><u>42.013.076.939,88</u></b>	<b><u>41.367.692.120,41</u></b>
	<b>TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2</b>	<b><u>140.516.977.748,94</u></b>	<b><u>39.179.035.692,98</u></b>	<b><u>1.277.754.735,62</u></b>	<b><u>101.337.942.055,96</u></b>	<b><u>100.060.187.320,34</u></b>





MINISTERIO  
DE ECONOMIA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
INTERVENCIÓN GENERAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

M. ECONOMIA Y HACIENDA  
INTERVENCIÓN GENERAL

25 MAR 2008 13:37:20

SALIDA AO.2008.003953.000

S/REF.

N/REF.

FECHA Madrid, 25 de marzo de 2008

ASUNTO

DESTINATARIO **SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS ENTIDADES  
LOCALES**

Adjunto remito certificación de la recaudación líquida aplicada al presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2007.

**EL INTERVENTOR GENERAL,  
P.S.**

Fdo.: Elena Rodríguez Raso  
Subdirectora General de Gestión Contable.



Ministerio de Economía y Hacienda  
REGISTRO INTERNO  
DG COORDINACION FRA EE.LL.  
ENTRADA  
N. de Registro: 956  
Fecha: 31/03/2008 10:20:12

MARÍA DE MOLINA, 50  
28006 MADRID  
TEL. (91) 536 70 00



## RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-07 a 31-12-07

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	72.614.270.812,70	22.847.125.910,00	718.917.320,26	49.767.144.902,70	49.048.227.582,44
101.00	Impuesto s/Sociedades	44.823.157.278,26			44.823.157.278,26	44.823.157.278,26
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	143.996,16			143.996,16	143.996,16
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P. Sociedades	41.616,56			41.616,56	41.616,56
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	2.427.266.902,34			2.427.266.902,34	2.427.266.902,34
119.00	Impto General s/ Sucesiones y Donaciones	66.121.147,45			66.121.147,45	66.121.147,45
119.01	Impto. s/ el Patrimonio	47.176.411,55			47.176.411,55	47.176.411,55
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	989.402.246,26			989.402.246,26	989.402.246,26
190	Impuestos Extinguidos	832.106,12			832.106,12	832.106,12
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>		<b>120.968.412.517,40</b>	<b>22.847.125.910,00</b>	<b>718.917.320,26</b>	<b>98.121.286.607,40</b>	<b>97.402.369.287,14</b>
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	<b>55.849.369.073,86</b>	<b>20.990.173.360,01</b>	<b>655.742.607,54</b>	<b>34.859.195.713,85</b>	<b>34.203.453.106,31</b>
210.00	Importaciones	9.369.755.548,73			9.369.755.548,73	9.369.755.548,73
210.01	Operaciones Interiores	46.479.613.525,13	20.990.173.360,01	655.742.607,54	25.489.440.165,12	24.833.697.557,58
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	<b>19.786.447.886,91</b>	<b>7.985.104.705,55</b>	<b>173.144.604,54</b>	<b>11.801.343.181,36</b>	<b>11.628.198.576,82</b>
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	934.645.687,77	415.145.169,99	12.103.291,74	519.500.517,78	507.397.226,04
220.01	Cerveza	286.356.887,73	110.204.210,00	3.204.631,91	176.152.677,73	172.948.045,82
220.03	Labores del Tabaco	6.765.307.777,05	2.367.771.669,99	39.824.473,42	4.397.536.107,06	4.357.711.633,64
220.04	Hidrocarburos	10.714.954.801,82	4.120.069.050,00	117.790.729,56	6.594.885.751,82	6.477.095.022,26
220.05	Determinados medios de Transporte	-1.137.265,85			-1.137.265,85	-1.137.265,85
220.06	Productos Intermedios	20.833.290,74	7.648.730,00	221.477,91	13.184.560,74	12.963.082,83
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	1.065.486.707,65	964.265.875,57		101.220.832,08	101.220.832,08
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	<b>1.669.500.041,15</b>			<b>1.669.500.041,15</b>	<b>1.669.500.041,15</b>
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	<b>50.926.171,58</b>			<b>50.926.171,58</b>	<b>50.926.171,58</b>
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	<b>-1.680.394,68</b>			<b>-1.680.394,68</b>	<b>-1.680.394,68</b>
281	Impuesto s/ las primas de seguros	<b>1.491.319.020,36</b>			<b>1.491.319.020,36</b>	<b>1.491.319.020,36</b>
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	<b>11.258.102,38</b>			<b>11.258.102,38</b>	<b>11.258.102,38</b>
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	<b>1.108.364,76</b>			<b>1.108.364,76</b>	<b>1.108.364,76</b>
289	Otros Impuestos Indirectos	<b>1.880.528,82</b>			<b>1.880.528,82</b>	<b>1.880.528,82</b>
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	<b>-43.398,07</b>			<b>-43.398,07</b>	<b>-43.398,07</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>		<b>78.860.085.397,07</b>	<b>28.975.278.065,56</b>	<b>828.887.212,08</b>	<b>49.884.807.331,51</b>	<b>49.055.920.119,43</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2</b>		<b>199.828.497.914,47</b>	<b>51.822.403.975,56</b>	<b>1.547.804.532,34</b>	<b>148.006.093.938,91</b>	<b>146.458.289.406,57</b>